



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Diciembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	CRECER CAPITAL HOLDINGS
Ejecutado	SARA JULIANA PEREZ MONTOYA / JULIAN DAVID CAÑAS MONTOYA
Radicado	05001 31 03 015 2020-000196-00
Asunto	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANA

Teniendo en cuenta que el inciso 4 del art. 90 del C.G. del P., preceptúa: "...Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o rechaza."

Pues bien, la demanda que antecede fue inadmitida mediante auto del 03 de noviembre de 2020 y notificado por estados electrónicos Nro. 44 del mismo mes y año. En el mencionado auto se indicaron cinco motivos de inadmisión y conforme a la norma en comento se advirtió sobre el término de los cinco días para subsanar los defectos aludidos, cuya consecuencia al no hacerlo es el rechazo, conforme a la norma en cita.

Mediante escrito allegado al correo electrónico el día 09 de noviembre de 2020, la parte interesada solo allegó el pagaré debidamente escaneado, pero nada dijo acerca de los requerimientos realizados en los numerales 2,3,4 y 5 del auto inadmisorio.

Por la breve exposición, el **JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

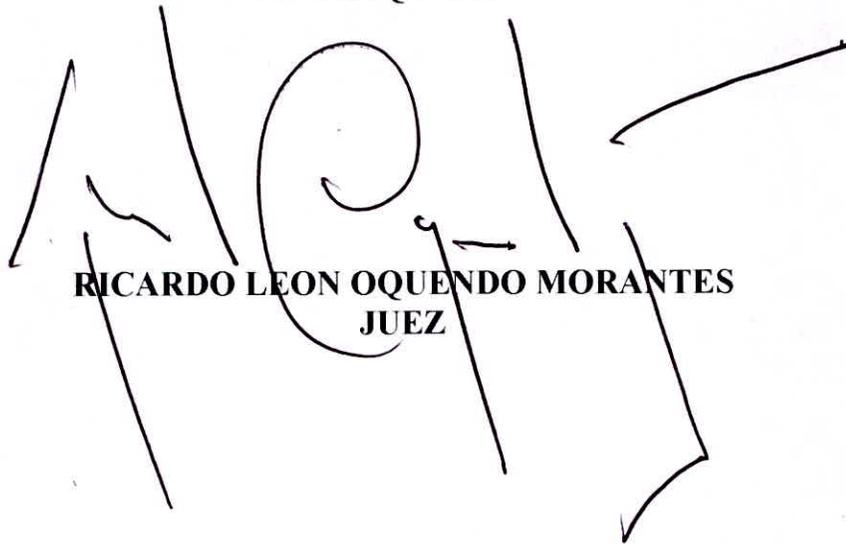
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** impetrada por **CRECER CAPITAL HOLDINGS** en contra de **SARA JULIANA PEREZ MONTOYA** y **JULIAN DAVID CAÑAS MONTOYA**.

SEGUNDO: No requiere desglose, por haberse presentado digitalmente la demanda.

TERCERO: En firme el presente auto, archívense estas diligencias previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE



RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Jana